REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1724

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00344 de fecha 27 de agosto de 2021, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de octubre de 2021, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted] y Davilania E. Quezada Arias, actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] ([redacted]ular), SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 29 de octubre de 2021, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido, Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 4 de marzo de 2024, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la vigencia de la Ley núm. 02-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93, que establecen: *…queda suprimida la obligación ... de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. En virtud de la resolución de determinación núm. ALM FI [redacted], de fecha 7 de septiembre de 2016, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual estableció la obligación tributaria de la razón social [redacted] ([redacted]ular), SRL., esta última interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante resolución de reconsideración 2031-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, no conforme con esto la sociedad comercial interpuso un recurso contencioso tributario contra la resolución antes mencionada, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00344, de fecha 27 de agosto de 2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 14 de diciembre de 2020, por la sociedad comercial MÁXIMO CELULAR ([redacted]ULAR), [redacted]., contra la resolución de reconsideración núm. 2031/2019 de fecha 30/05/2019, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por ser conforme a derecho. **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el presente recurso, procediendo en consecuencia a REVOCAR la resolución de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

reconsideración núm. 2031/2019 de fecha 30/05/2019, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** DECLARA compensadas las costas del presente proceso. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, vía secretaria general del Tribunal Superior Administrativo, a la sociedad comercial MÁXIMO CELULAR ([redacted]ULAR), [redacted]., a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: transgresión al derecho de defensa: prueba valorada. **Segundo medio**: violación al debido proceso: compromiso de los tribunales de dictar decisiones motivadas. **Tercer Medio**: Errada apreciación de la ley; art. 328 del código tributario" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953,

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

7. Para apuntalar su primer y segundo de casación la parte recurrente sostiene que no se valoraron las declaraciones juradas presentadas por la actual recurrente sustentadoras de las inconsistencias registradas por duplicidad del uso de comprobantes fiscales reconocida por el numeral 20 de la Sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00344 cuando expone la controversia sometida a su escrutinio. En ese sentido arguyen que era necesario que se motivase el por qué se descartaron tales medios probatorios.

8. Continúa la recurrente aduciendo que el tribunal *a quo* incurre en falta de motivación al considerar que la Administración no debió basarse única y exclusivamente en la declaración jurada del contribuyente, cuando los ajustes del presente proceso surgen como consecuencia de que esa Administración constató que la actual recurrida dedujo costos y gastos sustentados en Números de Comprobantes Fiscales duplicados en sus Formatos de Envíos 606, y que tal y como se razonó en la fase de reconsideración las pruebas aportadas por la sociedad comercial [redacted] ([redacted]ular), SRL., para justificar tales inconsistencias no fueron consideradas fehacientes al

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

carecer de sellos, firmas de las partes y no encontrarse acompañadas de sus respectivos medios de pagos.

9. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"20. La resolución sobre la cual el Tribunal procederá a realizar el debido control de legalidad y garantias constitucionales, [sobre costos y gastos no admitidos, por NCF duplicado] el cual es impugnado por la suma de RD$18,236 358,92, practicado en las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, en razón de que la contribuyente se dedujo costos y gastos sustentado en el número de comprobante fiscal A[redacted], duplicado por la propia contribuyente en su formato de envió 606, en los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, y el número de comprobante fiscal A[redacted], duplicado en los periodos fiscales julio y diciembre 2013. Asícomo, los números de comprobantes fiscales A[redacted]50128668, A[redacted]50202613 y A[redacted]150240568, duplicado con terceros, por lo que, se procedió con la impugnación. 21. Que, un punto principal del debido proceso administrativo es la forma de obtención e incorporación de las pruebas, siendo una de las garantias más importantes del proceso administrativo, que se constituye en el reflujo escrito de la actuación de la Administración y de la resolución o acto que se dicte, para de em forma poder ser valorada por el Juez o Tribunal, razón por la que debe tener en cuenta, que el criterio de la "libre incorporación probatoria" debe ir acorde con un debido proceso donde haya una oportunidad de contradicción, y de esa forma garantizar el derecho de defensa. 22. En vista de lo expuesto

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

anteriormente, se la posdisto determinar en el legajo de documentos depositado por ambas partes que, la Dirección Generad de Impuestos Internos actuó de manera apresurada tal como alega la parte recurrente, no debe sustentarse única y exclusivamente en los datos aportados en su Declaración Jurada y es que, en virtud del principio de razonabilidad y legalidad la Administración Tributaria debe cerciorarse por todos los medios que le permitan alcanzar la verdad material que en la especie podria obtenerse mediante una determinación sobre base cierta, recabando los datos necesarios jura sostener su requerimiento. 23. En esas atenciones y en vista de las comprobaciones realizadas al legajo de pruebas aportadas por la recurrente, donde se puede determinar que las mismas fueron validadas, selladas y están acompañadas de su medio de pago cumpliendo así con las disposiciones del articulo 287 párrafo I, del código tributario, las cuales cumpien con la normativa tributaria, por lo que esta sala procede acoger el preseme recta contencioso tributario incoado por la sociedad comercial MÁXIMO CELULAR ([redacted]ULAR), [redacted].., contra la resolución de reconsideración núm. 2031/2019 de fecha 10/05/2019, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII).” (sic)

10. La principal función de la motivación de los actos jurisdiccionales es permitir el control público de la decisión, razón por la que la motivación debe dotar a la sentencia de una autosuficiencia argumentativa, de manera que el vicio de falta de motivación se encuentre presente en las decisiones cuando no desarrolle ningún razonamiento que sustente el dispositivo de su decisión o cuando no se pronuncie sobre un hecho sustancial del conflicto que, de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

haberse tenido en cuenta en la motivación, hubiera cambiado el curso de las conclusiones arribadas en la decisión final.

11. En ese sentido, del análisis de la sentencia impugnada no se advierte que los jueces del fondo incurrieron en la falta de motivación denunciada por la parte recurrente, puesto que la sentencia impugnada cumple con la debida correspondencia entre la pretensión, la defensa, la prueba y la decisión y realizaron una valoración de la documentación aportada de manera adecuada, razones por la que debe ser rechazado el medio de casación analizado.

12. Para apuntalar su tercer medio de casación la parte recurrente sostiene que el tribunal *a quo* incurre en violación a la Ley debido a que estos entendieron como erróneo el accionar de la Administración al momento de realizar su determinación de oficio, cuando esta última, basada en el artículo 328 del Código Tributario, utilizó la propia información suministrada por la actual recurrida para fundamentar su determinación con base cierta.

13. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben en el párrafo 9 de la presente sentencia.

14. De un análisis de la sentencia impugnada se puede inferir que el hecho de que la Dirección General de Impuestos Internos rechazara el recurso de reconsideración realizado por la sociedad comercial [redacted] (Max

Celular), SRL. se debió a que estos últimos presentaron sus facturas sin la debida firma, sello y medio de pago, mismo medio de defensa utilizado por la Administración para justificar el rechazo del recurso contencioso. Asimismo, se observa que la actual recurrida presentó las referidas facturas con sus respectivas firmas, sellos y medios de pago que las sustentan ante los jueces de fondo, por lo que se procedió con acoger el recurso.

15. En ese orden, presentar como medio de casación una violación a la ley cuya aplicación no era un tema controvertido ante el tribunal *a quo* corresponde a un medio nuevo, siendo criterio constante y reiterado que *el medio casacional será considerado como nuevo siempre y cuando no haya sido objeto de conclusiones regulares por ante los jueces de apelación*[1].

16. Por tanto, entre los requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial se encuentra que el medio de casación, para ser ponderado, debe encontrarse exento de novedad, lo que implica que debió plantearse ante la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, pues de lo contrario estaríamos en presencia de un medio nuevo en casación y en tal sentido, procede declararlo inadmisible.

17. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de relieve que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 143, 30 de marzo 2016, BJ. Inédito.

documentos de la causa, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir el fallo impugnado en los vicios denunciados por la parte recurrente en los alegatos examinados, procediendo rechazar el presente recurso de casación.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la Ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contra la sentencia núm. 0030-1642-2021-SSEN-00344 de fecha 27 de agosto de 2021, dictada por la Cuarta Sala del

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01134
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [redacted] ([redacted]ular), SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.